AÑO XV. Teruel 30 de Enero de 1870. Núm. 4.°

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un trimestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Órden.

Ilmo. Sr.: Mientras se dicta el reglamento que ha de organizar definitivamente las Bibliotecas populares, S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.° La Direccion general de Instruccion pública, por conducto del Presidente de la Junta provincial de Instruccion primaria, hará entrega al Presidente del Ayuntamiento y al Profesor de primera enseñanza de la localidad correspondiente de las obras designadas por el Ministerio de Fomento para formar en aquel punto una Biblioteca.

2.° Para este fin el Ministerio de Fomento remitirá al Presidente de la Junta provincial tres ejemplares del catálogo de los libros que constituyan la base de la Biblioteca. En este catálogo se expresarán los títulos de las obras, el nombre del autor ó autores, el punto y año de la edicion, el tamaño y la encuadernacion. El Alcalde y el Maestro pondrán al pié de estos catálogos el *Recibí y conforme*, depositando un ejemplar en la Secretaria de la Junta provincial, remitiendo otro á la Direccion general de Instruccion pública, y entregando el tercero al Maestro para su responsabilidad.

3.° Los Ayuntamientos poseerán los libros remitidos por

el Ministerio como propiedad inalineable; y como atendido su patriotismo es de esperar que la Diputacion provincial y el Municipio aumentasen con nuevas obras la Biblioteca, formarán para ellas un catálogo especial.

4.ª La formacion de este catálogo corresponderá al Maestro: pero será lo mas conveniente que forme un catálogo general en que estén todos los libros clasificados por materias ó por autores, cualquiera que fuese su origen, conservando fuera del uso diario el catálogo remitido por el Ministerio.

5.ª Las Bibliotecas populares quedarán sujetas á las disposiciones generales que sobre formacion de catálogos se dicten para las demas del reino.

6.ª Los libros remitidos por el Ministerio de Fomento llevarán un sello especial. Los que adquiera por cualquier otro medio el Municipio llevarán el sello del Ayuntamiento.

7.ª Los libros de las Bibliotecas populares podrán servirse al público en la Escuela y á domicilio. Se servirán en la primera forma á toda persona que lo solicite y acuda al local de la Escuela en las horas señaladas para la asistencia del Maestro, quien habrá de facilitar ademas al lector sitio cómodo en lo posible, y si es fácil á su vista. Se servirán los libros á domicilio y mediante recibo á toda persona á quien el Maestro, bajo su responsabilidad, conozca capaz de salir garante del libro entregado, para su inmediata compostura ó reposicion en caso de desperfecto ó extravío.

8.ª Si hubiese dudas respecto de este último caso, decidirá el Alcalde.

9.ª Nunca podrá servirse mas de un volúmen á los lectores, no siendo de diccionarios, atlas ú otras obras de precisa consulta. Los libros de la Biblioteca no podrán estar en poder de ningun lector mas de diez dias.

10. Todo lector será inmediatamente responsable del buen uso y conservacion de los libros que reciba, y en todo caso pasará la responsabilidad al Maestro encargado de la Biblioteca.

11. El Maestro llevará nota diaria de los libros que sirva, con arreglo á la cual estará obligado cada seis meses á formar la estadística de lectores.

12. Redactará tambien el Maestro y remitirá á la Direccion al fin de cada año una sucinta Memoria comprensiva de las vicisitudes por que ha pasado la Biblioteca de su cargo, los aumentos ó pérdidas que ha sufrido y las mejoras de cualquiera especie de que sea susceptible.

13. La Direccion de Instruccion pública tendrá presentes estas Memorias para las distribuciones sucesivas de libros.

14. Los libros que sucesivamente remitiere el Ministerio serán anotados en el catálogo primitivo, comunicándose su recibo á la Direccion de Instruccion pública por el Ayuntamiento.

15. Si los lectores tuvieran necesidad de tomar notas, copiar párrafos, dibujos ó grabados, el Maestro les facilitará tinta, pluma y si io á propósito para hacerlo.

16. La Direccion de Instruccion pública veria con agrado el establecimiento de lecturas populares, en las cuales el Maestro ú otra persona ilustrada de la poblacion leyesen en público, ó explicasen párrafos, lecciones ó capítulos de las obras que constituyen la Biblioteca, ya periódicamen e ó sin periodo fijo. La institucion de estas lecturas se tendrá presente tambien para la distribucion de libros.

17. Se recomienda especialmente á los Ayuntamientos, no solo la adquisicion de libros para es as Bibliotecas, sino la encuadernacion de los que se remitan ó por otro medio se adquieran que no estuviesen encuadernados de un modo duradero.

18. Mientras la Direccion de Instruccion pública provee, en cuanto sea posible, el material de las Bibliotecas, los Ayuntamientos costearán los armarios y demas muebles en ellas necesarios.

19. Los Inspectores de Instruccion primaria velarán por el buen órden y arreglo de estas Bibliotecas comunicando al Ministerio las faltas graves que observasen y que merezcan inmediata correccion.

20. Los carteles de lectura y escritura, los mapas, los dibujos de Bo ánica, Zoologia, etc. podrán colocarse cuando no estén unidos á un libro, en cuadros en el local de la Biblioteca.

21. Las esferas armilares ó geográficas, instrumentos de Matemáticas y Geografía, máquinas modelos, proyectos etc. que posean las Escuelas ó que se remi an á ellas estarán tambien bajo la inmedia a inspeccion del Maestro á disposicion de los lectores.

22. Estarán tambien á disposicion de las personas ilustradas que quieran dar lecciones públicas ó particulares, sin retribucion en este segundo caso bajo la responsabilidad del Maestro.

23. Los gastos de los Ayuntamientos en el aumen'o y conservacion de las Bibliotecas populares se considerarán como de abono en las cuentas.

24. Si el local de la Escuela no permitiera establecer en,

ella la Biblioteca, se depositarán los libros en la Casa-Ayuntamiento ó en otro sitio que creyeren conveniente y de común acuerdo el Alcalde y el Maestro.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Por órdenes de 27 de Octubre, 5 y 8 de Noviembre se dan las gracias en nombre de la Nacion por los libros ofrecidos para las Bibliotecas populares á los individuos que á continuacion se expresan, con indicacion de los libros.

D. Emilio Ruiz de Salazar, por un ejemplar de las *Obras de Bufon*, en 35 tomos, *Descubrimiento y conquista de América*, en 3, *Ciencias enseñadas por medio de juego*, en 3, *Economía industrial*, en 2, *Manual de Agricultura* y *Catecismo de agricultura*.

D. Celestino Autigüedad, por doce del *Manual práctico de lectura*.

D. Juan Francisco Sanchez Morate, por doce de *Nociones elementales de Geografía*, seis del *Compendio de Aritmética práctica*, seis *Cuadros sinópticos de Geografía*, y cinco de la *Cartilla pedagógica*.

D. Rafael de Vega y Areta, por dieziseis de *Ejercicios de composicion latina* con su clave.

D. Juan Eugenio Hartzenbusch, por seis de *Cuentos y fábulas*, seis de *Obras de encargo*, seis de *El mal Apóstol* y doce del *Discurso leido en la Escuela Normal Central de Instruccion primaria en* 1865.

La Academia Española, por tres del *Diccionario de la lengua castellana*, cincuenta de la *Gramática de la lengua castellana*, cincuenta del *Compendio de la Gramática de la lengua castellana*, ciento del *Epitome de la Gramática de la lengua castellana*, cincuenta del *Prontuario de Ortografía de la lengua castellana*, cincuenta de *Discursos de recepcion de los Sres. Académicos*, en 2 tomos; doce de *Obras poéticas* de D. Juan Nicasio Gallego, seis de *Obras poéticas* del Duque de Frias, doce de *El fuero de Avilés*,

con el texto en facsímile, sus concordancias y su Vocabulario; veinticinco de *La Araucana* de D. Alonso de Ercilla, con *su prológo é ilustraciones*, en 2 tomos, veinticinco de *Farsas y eglogas* de Lúcas Fernandez, con *su prólogo é ilustraciones*; veinticinco de *Comedias escogidas* de D. Juan Ruiz de Alvarez, con *un prólogo y juicio de ellas*, 3 tomos; veinticinco de *Comedias escogidas* de Calderon, con *un prólogo y juicio crítico de las mismas*; dos del *Fuero Juzgo en latin y castellano*, y dos de *El Siglo de Oro* de D. Bernardo de Balbuena, con el poema *La grandeza mejicana*.

D. Roman Martinez Cañaveras, por cien ejemplares del folleto *El Arbolado*.

D. Joaquin Delago y David, por doce id. de *Lecciones de Retorica* y *Poética*, veinticinco de *Nociones de Mitología*

D. Gorgonio Hueso, por doce de cada una de las obras siguientes: *Nociones de Geometría aplicada á la Agrimensura*, *El niño bien educado*, *Apuntes de Ortología y Caligrafía*, y ocho de *Lecciones de Pedagogía*.

D. Aniceto Perez y Durán, por veinte de *El Auxiliar de la Gramática*.

D. Miguel Rodriguez Ferrer, por cuatro de *El tabaco habano*

D. Nicasio Landa, por veintidos del *Derecho de la guerra conforme á la moral*.

D. Márcos Alvarez, por doce de Elementos de *Historia de España*.

D. José Domenech, por doce del *Sistema métrico dicimal*.

D. José Pilar Morales, por veinticinco de *Geometría elemental y particular de España*.

D. José Benito Juncal, por veinticinco del *Tratado de buena educacion*.

D. Segismundo Moret y Prendergast, por doce de *El Capital y el Trabajo* y diez de *Estudios financieros*.

D. Julio Bernal y Soriano, por doce de *Las Veladas del párroco*.

SECCION VARIA.

Abusos.

Consecuentes con lo que ofrecimos al anunciar la reaparicion de La Concordia, vamos hoy á exponer á la consideracion de la Junta y del público algunos de los abusos que han llegado á nuestra noticia, llamando la atencion de aquella para que ponga remedio en lo que estè de su parte, y de este para que juzgue de lo que está sucediendo en ciertos pueblos con mengua de la civilizacion y del decoro.

Al proveerse la escuela de niñas de Luco de Giloca, se extendió el nombramiento, no á favor de la aspirante que ofrecía mayores garantías en favor de la enseñanza, sino de la que prometió *servìr mas varato*. Es decir que, hablando en buen lenguaje, se confirió el magisterio á pública subasta.

Poco mas ó menos sucedió una cosa igual en Lechago, en cuyo pueblo se dice que se obligó á la agraciada á firmar una obligacion en que quedó comprometida á percibir anualmente seiscientos reales menos de lo consignado, cuya obligacion se extendió para cuatro años. Esto, por supuesto, cediendo la Maestra los recibos por el completo de la consignacion oficial.

Incitado por estos ejemplos el pueblo de Navarrete, ha intimado recientemente á ambos Maestros para que hagan tambien una buena rebaja en sus dotaciones, amenazàndoles con la destitucion si no accedieren.

Suponemos que estos tres datos no pueden ser des-

mentidos, pues tenemos una gran fé en la persona que nos los comunica; pero si por fortuna fueran exagerados, dispuestos estamos á rectificar y dejar puesta en su lugar la verdad de los hechos.

Más abusos.—En confirmacion de lo que dijimos en el número anterior respecto al abandono en que se tiene á muchos Maestros en cuanto al pago de sus consignaciones, citamos los siguientes datos que se nos comunican:

Al Maestro de Alloza se adeudan *quince* mensualidades;

A la Maestra del mismo pueblo otras *quince*;

A la Maestra de Barrachina *diez y ocho;*

Al Maestro de id. *veinte y cuatro,*

A la Maestra de Mazaleon, *doce*;

Al Maestro de Santa Cruz de Nogueras *diez y ocho*;

Ampliarémos este catálogo si vemos que los pueblos continúan abusando de la impunidad que siempre han tenido.

En la primera sesion ordinaria celebrada por el nuevo ayuntamiento popular, ha acordado establecer una escuela de adultos, encargando á una comision especial de su seno la realizacion de tan benéfico pensamiento. Así que se halle en vias de ejecucion, que creemos será pronto, nos ocuparémos de este importantísimo asunto, limitándonos hoy á dar á nuestros lectores tan grata noticia, y felicitar al digno ayuntamiento de esta Ciudad por su interès en favor de la instruccion del pueblo.

Ilegalidad.—Nuestro estimado cólega *Salud y fraternidad*, periódico político que se publica en esta capital los miércoles y sábados de todas las semanas, ha denunciado la ilegalidad manifiesta que se consiente desempeñando la secretaría de la Junta de Primera Enseñanza un funcionario á quien la ley prohibe terminantemente el ejercicio de todo cargo público retribuido. Asímismo ha denunciado el hecho de figurar como presidente de la misma Junta el gobernador Sr. Medina, puesto que la ley no le concede intervencion alguna en la enseñanza.

Respecto del primer estremo, ya lo denunciamos nosotros en tiempo oportuno, y nos consta que la Junta se ha ocupado de él, estando á punto de resolverse pronto. La ley es la garantía de todos, y si las autoridades son las primeras en falsearla, no hay órden ni moralidad posibles. Si pronto no se toma una medida que restablezca el imperio de la ley, nosotros serémos los primeros en ayudar á nuestro compañero *Salud y Fraternidad* en su propósito de extirpar abusos, vengan de donde vinieren.

En cuanto al segundo extremo no decimos hoy nada, pues sabemos que la Superioridad ha resuelto ya oficialmente que D. Joaquin Medina no es ni puede ser presidente de la Junta provincial.

Veremos si, á pesar de todo, continúan funcionando el presidente y el secretario, para en el caso inesperado que así sucediera, ocuparnos detenidamente sobre ambos extremos.

Propietario, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.

Calle de San Andrés número 29.